



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-160/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE GUEVEA DE HUMBOLDT, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de septiembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los Municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. **Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-139/2019⁴, de fecha 19 de noviembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Guevea de Humboldt, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 y 21 de septiembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Guevea de Humboldt, Oaxaca, para que *“en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”*

III. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los Municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

⁴ Disponible para su consulta en : <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCSNI1392019.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los Municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰ se adoptó el criterio de progresividad en las Integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos Municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

2. Aquellos Municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o Municipio.
3. Aquellos Municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos Municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los Municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/371/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la DESNI solicitó a la autoridad del Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca, que informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹², de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del Municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOGSNI242020.pdf>

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-121/2022¹⁴ que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1072/2022, de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Guevea de Humboldt, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-121/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que dieran a conocer dichas determinaciones en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Guevea de Humboldt, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 Municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Informe de difusión del Dictamen.** Mediante oficio número MGH/120/2022 identificado con el número de folio 078580, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de junio del año 2022, el Presidente Municipal de Guevea de Humboldt, Oaxaca, informó y remitió a la Dirección Ejecutiva las 17 constancias

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/121_GUEVEA_DE_HUMBOLDT.pdf

¹⁵ Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

certificadas con las que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-121/2022.

- XII. Solicitud de coadyuvancia.** Mediante escrito identificado con el número de folio 080695, recibido en este Instituto el 13 de septiembre de 2022, firmado por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca, solicitó a este Instituto designar personal con la finalidad de que asistiera a la Asamblea General Comunitaria de Elección Ordinaria programada para el 20 de septiembre de 2022, anexando copia simple de acta de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2313/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, la DESNI informó al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Guevea de Humboldt, Oaxaca, que en respuesta a la solicitud que presentaron, se designó a dos funcionarios electorales, para acudir a la Asamblea de elección únicamente en calidad de observadores.

- XIII. Memorándum.** El titular de la DESNI, con fecha 14 de septiembre de 2022, solicitó la coadyuvancia de la Consejera Presidenta del Instituto con la finalidad de contar con la presencia de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de la Guardia Nacional, en la Jornada Electoral, del 20 de septiembre de 2022, en el Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca.

Mediante Oficio número IEEPCO/PCG/569/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, recibido en la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca el día 15 de septiembre de 2022, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitó apoyo de elementos suficientes de esa institución, para la Jornada Electoral del día 20 de septiembre de 2022, en el Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca.

- XIV. Solicitud de Intervención.** Mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080821, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de septiembre de 2022, integrantes de la Planilla “Guevellanos Unidos” solicitó la coadyuvancia del Instituto con la finalidad de vigilar el desarrollo de la elección, en el Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2364/2022, de fecha 19 de septiembre, la DESNI informó a los integrantes de la Planilla “Guevellanos Unidos”, que el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral solicitaron la coadyuvancia del Instituto para que designara personal de la institución con la finalidad de asistir a su Asamblea de elección.

- XV. Notificación del Tribunal Local.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante oficio TEEO/SG/A/9988/2022, identificado con el número de folio 080852, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de septiembre 2022, ordenó la reconducción del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave C.A./385/2022, para que el IEEPCO conociera y resolviera lo vertido en las manifestaciones hechas valer por ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca.
- XVI. Notificación del Tribunal Local.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante oficio TEEO/SG/A/9987/2022, identificado con el número de folio 080853, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de septiembre 2022, notificó el Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2022, en el que se ordenó integrar el expediente correspondiente al Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave C.A./385/2022.
- XVII. Reporte.** Escrito de fecha 20 de septiembre de 2022, personal del Instituto, en cumplimiento a la comisión que les fue designada para asistir en calidad de observadores en la Asamblea General Comunitaria del Municipio Guevea de Humboldt, realizaron un reporte anexando imágenes fotográficas en copias simples a este Instituto.
- XVIII. Informe al Tribunal Local.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2517/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva rindió informe a los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral relativo al proceso electivo 2022, de Autoridades Municipales de Guevea de Humboldt, Oaxaca.
- XIX. Información.** Mediante número de oficio SSP/PE/DJ/5684/2022, identificado con el número de folio 081405, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de octubre de 2022, el Director Jurídico de la Policía Estatal informó a este Instituto los motivos por los cuáles no fue posible brindar el apoyo solicitado. Anexando copia certificada del oficio número SSP/CR/1120/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022.
- XX. Documentación de la elección.** Mediante oficio número MGH/380/2022 identificado con el número de folio 081494, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de octubre de 2022, el Presidente Municipal de Guevea de Humboldt, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de septiembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. 17 solicitudes emitidas por el Presidente Municipal dirigidas a los Agentes Municipales, de Policía y Representantes de Núcleos Rurales con la finalidad de que mediante Asamblea General Comunitaria designaran a dos personas (propietario y suplente) para que funjan como integrantes del Consejo Municipal Electoral
2. Relación de Agentes que se presentaron a la reunión previa de fecha 30 de julio de 2022, para remitir el Acta de integración del Consejo Municipal Electoral.
3. 10 Actas de Asamblea de Determinación y nombramientos de representantes de las Comunidades.
4. 12, Segundas solicitudes emitidas por el Presidente Municipal dirigida a las comunidades, para realizar su Asamblea y elegir a sus representantes.
5. Acta de Instalación de Consejo Municipal Electoral de fecha 18 de agosto de 2022, anexando copias simples de credenciales de elector a favor de los electos.
6. 7 Convocatorias a Sesión de Consejo Municipal Electoral para el 23 de agosto de 2022.
7. Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Municipal Electoral del 23 de agosto de 2022, para tratar los asuntos como procedimiento de la elección, registro de planillas y la emisión y difusión de la convocatoria para la Asamblea General de elección.
8. Emisión de la Convocatoria General de Elección para Autoridades Municipales.
9. Copias del Instrumento Notarial número 6381, volumen 121, emitido por el Notario Público Número 109 en el Estado de Oaxaca, Licenciado Enrique Espinosa Medina, relativo a la publicitación y fijación de las Convocatorias a la Asamblea de elección.
10. Escrito de un integrante del Consejo Municipal Electoral, por medio del cual se excusa para participar en la Asamblea de elección.
11. Expedientes que contienen documentación de la integración de planillas, que participaron en la Asamblea de elección.
12. Renuncia al cargo de la Consejera Propietaria de Llano de Lumbre, por el motivo de adherirse a una planilla como participante en la Asamblea de Elección.
13. Convocatorias a Sesión de Consejo Municipal Electoral para el día 11 de septiembre de 2022.
14. Acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral en la que se realiza el registro de las planillas y se ratifica la convocatoria de elección, de fecha 11 de septiembre del año 2022.
15. Copias simples de la convocatoria por la que se convoca a la ciudadanía a las elecciones del día 20 de septiembre de 2022.

16. Pacto de civilidad firmado por el Presidente y Secretario del Consejo, así como por los Representantes de Planillas y por los candidatos a primer concejal.
17. Escrito de solicitud de coadyuvancia al IEEPCO, de fecha 11 de septiembre del 2022, mediante el cual requieren observadores electorales.
18. Cédulas de Ratificación de Convocatoria que fueron publicadas y estuvieron a la vista en cada uno de los lugares más concurridos de las localidades que conforman el Municipio de Guevea de Humboldt.
19. Oficio IEEPCO/DESNI/2313/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, por medio la cual la DESNI da respuesta a la petición realizada por el Consejo Municipal Electoral, donde designa observadores electorales para la asamblea de elección.
20. 12 Convocatorias a sesión permanente de elección.
21. Copias del Instrumento Notarial número 6428, volumen 122, emitido por el Notario Público Número 109 en el Estado de Oaxaca, Licenciado Enrique Espinosa Medina, relativo a la publicitación y fijación de las Convocatorias a la Asamblea de elección.
22. Acta de sesión permanente de elección de fecha 20 de septiembre de 2022, del Consejo Municipal Electoral, por la que se sigue el desarrollo de la Jornada Electoral, la recepción del Acta de Asamblea y el Cómputo Final.
23. Copias certificadas del Acta de Asamblea General de Elección, anexando la lista de asistencias de las comunidades, y copias copia simple de cuatro credenciales de elector de las personas que integraron la Mesa de los Debates.

De dicha documentación, se desprende que el 20 de septiembre de 2022, se celebró la Asamblea General del Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca, para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período 2023-2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista de asistencia de las personas pertenecientes a las comunidades del municipio de Guevea de Humboldt e instalación legal de la Asamblea General Comunitaria de Elección.
2. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
3. Informe sobre el método y procedimiento de elección de los concejales al ayuntamiento para el trienio 2023-2025.
4. Desarrollo de la votación de elección de los concejales al Ayuntamiento para el período 2023-2025.
5. Clausura formal de la Asamblea de Elección.

XXI. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada Municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un Municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *“los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”*.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2022, en el Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del Municipio en estudio.

A) ACTOS PREVIOS

La Autoridad Municipal, convoca a dos reuniones previas para revisar la organización del proceso electoral y nombrar el Consejo Municipal Electoral que se encargará de preparar y realizar el proceso de nombramiento de las Autoridades Municipales, con la participación de todas las agencias municipales y los núcleos rurales que componen el Municipio.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se coloca en los lugares públicos y concurridos de las Agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales y Cabecera Municipal.
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas vecindadas y personas originarias del Municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales y Delegaciones Municipales.
- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de la Cabecera Municipal.

- V. La Autoridad Municipal instala la Asamblea y se nombra una Mesa de los Debates integrada por un presidente (a), secretario (a) y escrutadores, quienes se encargan de conducir la elección.
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas; se colocan pizarrones con el nombre de la persona que encabeza la planilla y los y las asambleístas emiten su voto a través de un pizarrón marcando una raya por la planilla de su preferencia.
- VII. Cada una de las comunidades pasa al frente a emitir su voto, dando prioridad aquellas que se encuentran más lejanas, emitido el voto se coloca tinta indeleble en el pulgar derecho de cada asambleísta.
- VIII. En la elección del año 2016, incrementaron dos cargos municipales (Regiduría de Educación y Regiduría de Ecología), de acuerdo con los resultados, la planilla que obtenga el segundo y tercer lugar en número de votos designa a las personas (propietaria y suplente) que se integran a la planilla ganadora en las Regidurías antes mencionadas.
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del Municipio que habitan en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía, Núcleos Rurales y Delegaciones Municipales, así como las personas a vecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- X. Se levanta el acta de la Asamblea de elección en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente.
- XI. El Consejo Municipal Electoral, elabora un acta de sesión permanente para revisar las listas de asistencias y realizar el cómputo de los votos en pizarrones, con la finalidad de asentarlos y publicar los resultados finales de la elección.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-121/2022 que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca.

Es así porque el Consejo Municipal Electoral de Guevea de Humboldt, Oaxaca, fue quien emitió y convocó a la elección ordinaria de Concejales Municipales, según se advierte del Acta de Sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 23 de agosto de 2022, así como de la Convocatoria en la que se observan los nombres, firmas y sellos de los integrantes del referido Consejo.

Así mismo, la convocatoria se difundió de manera escrita publicándose en los lugares públicos y de mayor concurrencia de las Agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales, Delegaciones y Cabecera Municipal, según se desprende de las constancias que remitió el Consejo Municipal Electoral y de la certificación realizada por el notario público 109 en el Estado, asentada en el Instrumento Notarial número 6381, volumen 121, relativo a la publicitación y fijación de la Convocatoria a la Asamblea de elección, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando así certeza y legalidad del acto.

Ahora bien, el día de la elección, la Asamblea Comunitaria se llevó a cabo en la Explanada Municipal de Guevea de Humboldt, Oaxaca. Una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con **1628 asambleístas, de los cuales 860 fueron hombres y 768 mujeres**, así como también, estuvieron presentes 17 localidades de un total de 17 que integran el Municipio; el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea, posteriormente, las y los asambleístas determinaron elegir al Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates mediante ternas, en relación a los Escrutadores, cada representante de Planilla nombró a un Escrutador, quedando integrado el Órgano Comunitario por un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores.

Acto seguido, se realizó el nombramiento de las y los concejales propietarios y suplentes para el período 2023-2025, respetando las prácticas tradicionales que rigen en el Municipio, la Asamblea definió el **método para elegir a sus concejales**, determinando en la convocatoria previamente publicada elegirlos por **planillas registradas**, así mismo se especificó que en las planillas debieron considerar la equidad y paridad de género en la integración de las mismas, de igual manera, dichas planillas ya fueron verificadas por el Consejo Municipal Electoral, una vez hecho lo anterior, las personas pasaron a los **pizarrones y pintaron una raya por la planilla de su preferencia**, una vez ejercido su derecho a votar, fueron marcados en el dedo pulgar con tinta de cojín para sello; una vez realizada la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

COMUNIDAD	PLANILLA DEL C. ARMANDO REYES MORALES	PLANILLA "GUEVELLANOS UNIDOS" DEL C. ISMAEL PÉREZ ALONSO	PLANILLA DEL C. ANTONINO PACHECO GAZCA	PLANILLA DEL C. DELFINO DIAZ VENICIO	TOTAL DE VOTOS
CABECERA MUNICIPAL	339	142	20	1	502

COMUNIDAD	PLANILLA DEL C. ARMANDO REYES MORALES	PLANILLA "GUEVELLANOS UNIDOS" DEL C. ISMAEL PÉREZ ALONSO	PLANILLA DEL C. ANTONINO PACHECO GAZCA	PLANILLA DEL C. DELFINO DIAZ VENICIO	TOTAL DE VOTOS
GUADALUPE	135	21	0	0	156
LINDA VISTA	57	13	0	0	70
PORVENIR	35	0	2	0	37
PROGRESO	80	5	14	4	103
XADANI	65	6	28	0	99
NUEVA ESPERANZA	69	48	2	0	119
CUAJINICUIL	34	22	4	0	60
REFORMA	5	0	3	0	8
LA CUMBRE	50	11	1	0	62
LAGUNAS	20	2	0	1	23
LLANO DE LUMBRE	10	1	0	0	11
CORRAL DE PIEDRAS	21	8	0	8	37
XICALPESTLE	22	4	0	0	26
SAN ISIDRO	11	0	0	0	11
EL POTRILLO	13	12	7	32	64
SANTA CRUZ	34	45	4	60	143
DIREFENTES LOCALIDADES	48	18	0	31	97
TOTALES	1048	358	85	137	1628

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, comprendido del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARMANDO REYES MORALES	ATILANO GUZMÁN BARRERA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CATALINA CASTRO GUZMÁN	ERIKA MANUEL JOSÉ ²¹
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ELIZARIO RAMÍREZ DÍAZ	OSEAS CABADILLA AVENDAÑO
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	ROSBY JESUSITA GAZGA Y GAZGA	MARTHA RAMÍREZ CASTRO
5	REGIDURÍA DE SALUD	ANTELMO CABADILLA PACHECO	PAULINO HERNÁNDEZ MORALES

Cabe mencionar que, conforme a lo establecido en su método de elección, así como en la misma convocatoria de elección, se acordó que las personas que quedarán en segundo y tercer lugar, se les otorgaría dos concejalías en el Ayuntamiento, quedando de la siguiente manera:

PERSONAS A INTEGRARSE COMO SEXTO Y SÉPTIMO CONCEJALES			
LUGAR	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENCIAS
SEGUNDO	CONCEJAL SEXTO	ISMAEL PERÉZ ²²	RUFINO FLORES MARQUÉZ
TERCERO	CONCEJAL SÉPTIMO	DELFINO DÍAZ VENICIO	ROBERTO JOSÉ ANDRÉS

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por el período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán en el período correspondiente, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARMANDO REYES MORALES	ATILANO GUZMÁN BARRERA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CATALINA CASTRO GUZMÁN	ERIKA MANUEL VENICIO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ELIZARIO RAMÍREZ DÍAZ	OSEAS CABADILLA AVENDAÑO
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	ROSBY JESUSITA GAZGA Y GAZGA	MARTHA RAMÍREZ CASTRO

²¹ Conforme al contenido de la solicitud del registro de planilla, los nombres de las personas electas como concejal suplente de la Sindicatura Municipal y Regiduría de Salud, se asentaron como Erika Manuel José y Paulino Hernández Morales, respectivamente, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Erika Manuel Venicio y Paulino Hernández Morales. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

²² Conforme al contenido del Acta de Sesión permanente, el nombre de la persona electa como concejal Sexto propietario, se asentó como Ismael Pérez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Ismael Pérez Alonso. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE SALUD	ANTELMO CABADILLA PACHECO	PAOLINO HERNÁNDEZ MORALEZ
6	CONCEJAL SEXTO	ISMAEL PERÉZ ALONSO	RUFINO FLORES MARQUÉZ
7	CONCEJAL SÉPTIMO	DELFINO DÍAZ VENICIO	ROBERTO JOSÉ ANDRÉS

Concluida la elección, se clausuró la asamblea de General Comunitaria, siendo las diecisiete horas con treinta y tres minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta, ordenándose remitir al Consejo Municipal Electoral las actas del proceso electoral para que sean enviadas al IEEPCO para su validación correspondiente.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Guevea de Humboldt, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre** mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento, en términos de lo que dispone la fracción XX²³ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno

²³ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“*Convención de Belém Do Pará*”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos²⁴ .

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁵ precisó que:

“(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.”

²⁴ Disponible para su consulta en: 18 Artículo 4, incisos f) y j), de la “Convención de Belém Do Pará

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende en que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con ese requisito legal, sin que advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el Municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de **768 mujeres**, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Guevea de Humboldt, Oaxaca.

Ahora bien, **de diez cargos en total que se nombraron, 4 serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
SINDICATURA MUNICIPAL	CATALINA CASTRO GUZMÁN	ERIKA MANUEL VENICIO
REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	ROSBY JESUSITA GAZGA Y GAZGA	MARTHA RAMÍREZ CASTRO

Como antecedente, este Consejo General reconoce que en el Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, se destaca que, en dicho proceso de elección, **cuatro mujeres** fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los **diez cargos** que integran el Ayuntamiento del Municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRINA GONZÁLEZ CORTES	BETICIA LÓPEZ FLORES
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	IMELDA ÁLVAREZ JUÁREZ	CONSUELO MEJÍA VÁZQUEZ

Sin embargo, conforme a los acuerdos alcanzados en ese entonces, las personas que quedaron en segundo y tercer lugar, se integraron a la planilla ganadora en la Sexta y Séptima Concejalía del Ayuntamiento:

6	CONCEJAL SEXTO	-----	-----
7	CONCEJAL SÉPTIMO	ELODIA LÓPEZ GAZGA	MARICELA MALDONADO VÁSQUEZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, no existió un incremento en el número de mujeres electas, sin embargo, cabe destacar, que una mujer ocupara un cargo de liderazgo como lo es la Sindicatura Municipal, por lo que se demuestra la participación real y efectiva de las mujeres en la elección de sus autoridades, se reflejó en la conformación del Ayuntamiento, tal como se demuestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	1648	1628
MUJERES PARTICIPANTES	--	768
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	4	4

Es importante resaltar que el proceso electivo de 2022, dos mujeres fueron electas para ocupar un cargo de liderazgo como lo es la Sindicatura Municipal como propietaria y suplente, en quienes recae la responsabilidad de representar jurídicamente al Municipio.

Así también resulta importante destacar que de conformidad con su método de elección, así como de la convocatoria de elección, uno de los acuerdos alcanzados fue que las personas que quedarán en segundo y tercer lugar, podrían integrarse a la planilla ganadora en la Sexta y Séptima Concejalía del Ayuntamiento; como se advierte en la integración de estas dos últimas concejalías en referencia, cuatro

hombres resultaron electos, es decir, dos propietarios y dos suplentes, esto en razón de los votos obtenidos.

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, al establecer que en su cabildo municipal cuatro de los cargos de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Guevea de Humboldt, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁶.

Es así que desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

²⁶ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o

representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un

marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Guevea de Humboldt , deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente cuente con la paridad de género o al menos con una mínima diferencia, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal

²⁷ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Guevea de Humboldt, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el Municipio que nos ocupa.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX; y 38 fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento del Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 20 de septiembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARMANDO REYES MORALES	ATILANO GUZMÁN BARRERA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CATALINA CASTRO GUZMÁN	ERIKA MANUEL VENICIO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ELIZARIO RAMÍREZ DÍAZ	OSEAS CABADILLA AVENDAÑO
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	ROSBY JESUSITA GAZGA Y GAZGA	MARTHA RAMÍREZ CASTRO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE SALUD	ANTELMO CABADILLA PACHECO	PAOLINO HERNÁNDEZ MORALEZ
6	CONCEJAL SEXTO	ISMAEL PÉREZ ALONSO	RUFINO FLORES MARQUÉZ
7	CONCEJAL SÉPTIMO	DELFINO DÍAZ VENICIO	ROBERTO JOSÉ ANDRÉS

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el inciso e), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente acuerdo, se reconoce que el Municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso f), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso i) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez,

Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ